

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)
PAGOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Incoado expediente para la inclusión del monte titulado Payuelo en el catálogo de los exceptuados de la desamortización de esta provincia, de mancomunidad de los pueblos de Val-

depolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarco y El Burgo, sito en término jurisdiccional de Valdepolo, el cual es de cabida de 1,600 hectáreas y 28 áreas de pasto y monte bajo de roble, y linda al Norte término de Villaverde de la Chiquita y Valdepolo, Sur campo de Villacintor y Villamañón, Este campo de Quintana del Monte y Oeste campo de Sañices del Payuelo; he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial,

de la provincia para que en el término de un mes contado desde el día de esta publicación, los que se crean interesados presenten las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes según lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 12 de Abril de 1852.

Leon 14 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre de 1876.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.	Carnero.	Vaca.	Lechón.	De trigo.	Cebada.	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga.	11 28	9 01	9 61	»	0 43	0 65	0 59	0 95	»	0 59	0 59	0 51	0 05	0 02	
La Bañeza.	15 16	8 03	9 05	»	0 50	0 60	1 45	0 54	0 77	»	0 92	1 89	0 04	0 04	
La Vecilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Leon.	14 86	9 01	9 46	»	0 60	0 66	1 45	0 59	1 42	1 00	1 09	2 17	0 04	0 04	
Murias de Paredes.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ponferrada.	15 06	8 30	10 05	»	0 64	0 73	1 45	0 25	0 62	0 85	0 85	1 74	0 10	0 10	
Riáño.	18 02	15 55	10 81	»	0 44	0 80	1 45	0 45	0 80	0 81	0 81	»	0 06	0 06	
Salagun.	18 02	9 90	9 46	7 20	0 87	0 87	1 45	0 27	0 55	1 04	1 04	2 17	»	»	
Valencia de D. Juan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Villafraanca del Bierzo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.	88 58	58 20	58 42	7 20	3 57	4 31	7 74	2 61	5 92	4 56	5 23	8 48	0 27	0 24	
Precio medio general en la provincia.	14 75	9 70	9 74	7 20	0 59	0 72	1 20	0 43	0 78	0 87	0 88	1 70	0 05	0 05	

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	18	02	Riáño, Salagun.
	Idem mínimo.	11	26	Astorga.
Cebada.	Precio máximo.	15	55	Riáño.
	Idem mínimo.	8	03	La Bañeza.

Leon 10 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento.—Santiago Gallo.—V.º B.º—El Gobernador, *Nicolás Carrera.*

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 90.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuacion se expresa el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 14 de Diciembre de 1876.

—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

BATALLON RESERVA DE LEON, NÚM. 7.

Miguel Blanco y Blanco, hijo de Lesma y Gregoria, natural de Astorga, provincia de Leon, estudiante, edad 22 años, soltero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color moreno. Fué quinto por su pueblo para el reemplazo de 1874.

Diputacion provincial.**COMISION PERMANENTE.**

Sesion de 11 de Setiembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Señores Aramburu y Llanuzares, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Berranes correspondientes al ejercicio de 1874-75, remitidas á los efectos del art. 156 de la ley orgánica, por no haber merecido la aprobacion de la Asamblea de Asociados; se acordó.

1.º El reintegro por el Depositario de la cantidad de 60 pesetas que la Junta no estima abonar en las dietas antisfechas al Alcalde como comisionado para obtener baja en el cupo de Consumos.

2.º Que de no existir acuerdo del Ayuntamiento determinando el importe de dietas á los comisionados encargados de la conduccion de quintos, en cuyo caso afirmativo se estará á lo que el mismo tenga resuelto, se fijan en 30 pesetas las de cada viaje, y reintegrarán en su consecuencia don Miguel Rodriguez 80 pesetas diferencia que aparece en las cuatro conducciones que verificó, y D. Plácido Rodriguez 20 por la única que hizo; y

3.º Que el Depositario rinda cuenta de las 150 pesetas procedentes de un repartimiento que denominaron del 5 por 100, en vista de lo que el Alcalde dispondrá el ingreso en Depositaria del alcance que resulte contra el censatante, que puede ser compensado con el que de la cuenta aparece á su favor, lo mismo que las 60 pesetas objeto del primer reparo, señalándole para el cumplimiento de este servicio el término de 15 dias y encargándole remitir certificacion que acredite el ingreso del importe de los reintegros,

En virtud de pedido de la Junta Directiva de la Exposicion Leonesa, se acordó librar á favor de la misma, la cantidad de 2.000 pesetas para invertir en las obras de instalacion, y por cuenta del crédito votado al efecto en el presupuesto provincial.

Remitidos por el Sr. Gobernador cuatro expedientes firmados por varios vecinos del pueblo de Canseco, solicitando pardon de contribuciones, autorizacion para la corte de maderas, auxilio del Gobierno y de la Diputacion para reparar las pérdidas sufridas con motivo de un incendio, así como otro expediente del Ayuntamiento de Yeguasemada sobre pardon de contribuciones; se acordó devolver á dicha autoridad los referentes al último concepto para que se tramiten con arreglo á instruccion; el de corte de maderas para informe del Ingeniero de Montes; y el de subvencion del Gobierno con dictámen favorable á fin de que con su apoyo le eleve al Ministerio de la Gobernacion debiendo darse cuenta á la Diputacion cuando se reuna, del en que se solicita auxilio del capítulo de calamidades.

En vista de la comunicacion del Director del Hospicio de Leon, se acordó recoger provisionalmente en el establecimiento una niña de 18 meses remitida de orden del Sr. Gobernador, hija de una muger demente á la que se ha dado ingreso en el Hospital.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 15 de Setiembre de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Sesion de 12 de Setiembre de 1876.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Aramburu y Eguigarray, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia que el Ayuntamiento de esta capital dirige al Gobierno de S. M. en solicitud de que se le autorice para imponer un recargo extraordinario de cuatro pesetas en cada 100 litros de vino y exigir los arbitrios que determina sobre varios artículos no tarifados; puesto á discusion el asunto y no habiendo habido conformidad entre los señores concurrentes respecto al orden de preferencia en los medios de cubrir sus obligaciones, á que deba acudir el Ayuntamiento; se acordó, en virtud de lo dispuesto en el art. 82 de la ley orgánica, convocar á sesion extraordinaria para el dia de mañana, á fin de repetir la votacion y formular definitivamente el dictámen que reclamada dicha autoridad.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.

Leon 15 de Setiembre de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Sesion de 13 de Setiembre de 1876.

Reunidos los Sres. Aramburu y Eguigarray á las diez de la mañana, previa convocatoria al efecto, y dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, de conformidad con lo acordado en sesion de ayer y á lo que dispone el art. 82 de la ley orgánica, de la instancia que eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que se le autorice para imponer un recargo extraordinario de cuatro pesetas en cada 100 litros de vino, y otros arbitrios sobre especies no tarifadas, á fin de cubrir las obligaciones de su presupuesto y el cupo de consumos que le está señalado; y

Considerando que en circunstancias menos difíciles para el Ayuntamiento se informó favorablemente por la Comision en 29 de Febrero último, una solicitud análoga de la corporacion;

Considerando que ni la riqueza inmensable ni el ejercicio de las industrias pueden ya soportar otros recargos que los autorizados por la ley para el Tesoro, y el intentar imponerles nuevos con destino á arbitrios municipales seria ahogar todo germen de produccion;

Considerando que los arbitrios especiales de artículos no tarifados, así como el recargo extraordinario sobre los vinos, se vienen cobrando sin la menor queja del vecindario y sin que esencialmente afecten á la clase pobre; quedó acordado por mayoria informar al Sr. Gobernador que la Comision halla justa la peticion del Ayuntamiento y debe elevarse con apoyo al Ministerio de la Gobernacion, disintiendo de este parecer al Sr. Aramburu, por creer que la corporacion municipal debia utilizar antes los medios que la instruccion de 24 de Julio último determina en primer término en su art. 12.

Vistas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Corullon, respectivas al ejercicio de 1874-75, rendidas por el Depositario D. Manuel Gonzalez Alva, y remitidas á la Comision provincial á los efectos del art. 156 de la ley orgánica, por no haber merecido la aprobacion de la Asamblea de asociados, se acordó dirigir el oportuno pliego de cargo al censatante, exigiéndole los reintegros que proceden y cuyo pormenor consta en el expediente, así como la justificacion de otras partidas que carecen de esta formalidad.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 16 de Setiembre de 1876.—El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon

Negociado de Estancadas.

CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, ha acordado que el dia primero de Enero próximo, se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagará de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuenlas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan y proceder al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, he dispuesto se observen las reglas siguientes.

1.º El dia 31 del presente mes se practicará un minucioso y detenido recuento de los efectos que, retirándose de la circulacion, obren en poder del Depositario de la Empresa del timbre en esta Capital y subalternos de la provincia, en estas últimas ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento que actúe y autorice el acta, en la cual se hará constar la numeracion de los respectivos pliegos.

2.º Antes de proceder al recuento se contarán por los respectivos encargados de las Depositarias y á presencia de las personas ya citadas las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho dia resulten, consiguiendo se estas en el acta que al efecto deberá levantarse y remitirse á esta Administracion.

3.º En las expendedorías que en cada localidad designen los Depositarios de acuerdo con los Administradores subalternos, se verificará el cambio todos los dias de sol á sol, desde el 1.º al 31 inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

4.º Todo el papel que por las particulares se presente al canje deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá al encargado de canjear, exigiéndose como requisito indispensable, que en las facturas de devoluciones se apruebe la numeracion de los efectos que la contengan. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pagarán con separacion de clases y precios, en hojas de papel blanco en las que se harán constar los mismos requisitos. Tambien será potestativo en el encargado de verificar el canje, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurar y ga-

rantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores a la acción de los Tribunales, y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

5.º Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje se estampará el timbre que la misma acostumbra á usar, poniendo también el suyo la espedientaría que cambie y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

6.º Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecho al contado por los estancieros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

7.º El nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeración de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expendia sin cuyo requisito no tendrá curso legal. Asimismo, el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y Oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real órden de 23 de Setiembre de 1875.

8.º La devolución del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distinción de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fábrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

9.º En las facturas de devolución del sobrante y canje se consignará la numeración de los pliegos de sellos que a conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificación, y

10.º Que el local destinado por esta Administración para las operaciones del conge, en esta capital, es el estanco de D.ª Josefa Fernandez Teñez, sito en la calle de San Marcelo número 15.

Leon 13 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

MORATORIA DE 1868 Á 69.

Con el fin de que la Delegación del Banco de España pueda girar sus operaciones en la forma mas aceptada con los Ayuntamientos que obtuvieron moratoria por contribucion Territorial del año de 1868 á 69, se hace precisa que los señalados á continuación remitan á la mayor brevedad á esta Administración listas nominales de cada uno de sus distritos municipales en que ha-

gan constar las cantidades cobradas por trimestres á cada contribuyente antes de haber sido concedida la citada moratoria, á fin de rebajarse del cargo que le resulte del total del cupo.

Leon y Diciembre 13 de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

- Bustillo.
- Laguna de Negrillos.
- Gordaliza.
- Quingón del Marco.
- Quintana y Congosto.
- San Pedro Barcianos.
- Urdiales.
- Valdehuentos.
- Manzana de las Mulas.
- Cebanico.
- Grajal.
- Aigalefe.
- Ardón.
- Cabreros.
- Campazas.
- Castelló.
- Castrofuerte.
- Campo de Villavieja.
- Cimanes de la Vega.
- Corvillo.
- Cubillas de los Oteros.
- Fresno de la Vega.
- Fuentes de Carbajal.
- Gordónello.
- Gusendos.
- Valderas.
- Valverde Enrique.
- Villademor.
- Villaqueva de las Manzanas.
- Villoquejada.
- Matadoren.
- Matanza.
- Pajares.
- San Millán.
- Santos Martias.
- Toral.
- Valencia.
- Villamanan.
- Villabornate.
- Villasabiego.
- Bercianos del Páramo.
- San Adrian.
- Valtemora.
- Villacá.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebracion de la sexta subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior, tenga lugar el dia 30 del corriente, se hace saber á los que quieran interesarse en ella, que tendrá lugar bajo las mismas bases publicadas en el Boletín núm. 60 de esta provincia correspondiente al 17 de Noviembre próximo pasado, para la subasta que se verificó en el mismo; debiendo hacer presente que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrá lugar en esta dependencia desde el 20 al 22 del presente mes.

Así mismo se advierte, que los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el coupon vencido en 31 del corriente los de exterior y 1.º de Enero próximo los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Leon 17 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Don Manuel de Castro, en funciones de Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: que dos capellanías del Santuario de Nuestra Señora de la Quinta Angustia de esta villa, se hallan vacantes por abandono y renuncia del presbítero D. Gerardo Guerra, y otra por defuncion del presbítero D. Francisco Lopez; habiendo acordado el Ayuntamiento se proceda á su provision. Y al efecto los Sres. Sacerdotes que reúnan las circunstancias necesarias para poder aspirar á su obtencion, dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término 20 dias.

Cacabelos Diciembre 11 de 1876.— Manuel de Castro y Castro.—P.A.D.A., Serafin Ceta, Secretario.

Juzgados.

Don Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capita l.

En virtud del presente se anuncia la muerte intestada de D. Juan Manuel Vinuela y Suarez, natural de Rodizmo, casado; industrial y de veinte y seis años, ocurrido el cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro por asfixia en el rio Guadalquivir y se citan, llaman y emplazan, por segunda y última vez á todos los que se estimen con derecho á su herencia, para que se presenten á ejercerla en el preciso término de veinte dias contados desde la fecha en que fuere publicado últimamente; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar, declarándose herederos únicos y universales del mismo á sus hijos D. Luis y D. Antonio Vinuela Gimenez que se encuentran personados por medio de su curador D. Juan Manuel Cabazas y Vides.

Dado en Sevilla y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Giron.—El Escribano Actuaria, M. de I. Miguél.—Es copia, Miguél.

Dado en Sevilla y Noviembre veinte y ocho de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Giron.—El Escribano Actuaria, M. de I. Miguél.—Es copia, Miguél.

Don Emilio Alvarez y Pórraja, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: que el dia veinte y tres de Diciembre próximo y once horas de su mañana se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado al remate de las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa al barrio del Ventorcillo y sitio de Vesaya, señalada con el número cuatro, cubierta de teja, consta de tres pisos en alto, cocina por bajo, portal, cuadra y pajar, linda por el Sur con casa número tres, propia de D.ª Agueda y D. Francisco Ruiz de Quevedo, por el Este con prado del relacionante, Norte con prado de los herederos de Manuel de Quevedo, vecino que fué de Pesquera y Poniente con camino real, retasada en cinco mil doscientas pesetas. . 5.200

La mitad pro-indiviso de otra casa al barrio de la calle, tejada y malterada, se compone de vivienda en alto, portal, bodaga, cuadra, pajar, fuerto y onera l, linda al Este con casa de los herederos de Benito Ruiz de la Pascua, vecino que fué de Pesquera, Sur con huerto de Juan de las Cuevas, vecino que fué de Rosasco, Poniente, Norte y Nordeste con casa y huerto de Ignacio Ruiz de Quevedo, de Pesquera, y calle pública, en. 1.356

Un prado palmiento de una peonada ó sean veinte y ocho áreas, al sitio que llaman la Viercole, linda por el Sur con prado de los herederos de Julia Ruiz de Quevedo, mayor, Norte y Este con prados del relacionante y Poniente prado de Manuel Martinez Ruiz, retasado en doscientas pesetas. 200

Otro prado al sitio del Mantón ó anterrano, palmiento de cuarte y medio de peonada ó sean diez áreas, linda por Este con prado de Manuel Cayon, Poniente prado de Francisco Ruiz, de Robledo, Sur prado del que relaciona y Norte otro de Manuel Nicolas Fernandez de los Rios. 72

Otro prado palmiento de tres cuartas de peonada ó sean veinte y ocho áreas, al sitio que llaman las hazas del toro, linda Norte pared y egido público, Este y Poniente con prado de herederos de D. Antonio Garcia de Ceballos y de Jacinto Ruiz de Quevedo y Sur prado de Manuel Cayon, en. 140

Otro prado al sitio de la Gándara, palmiento de tres cuartas de peonada ó sean veinte y una áreas, linda entre Norte y Nordeste con pared de egido público, Este y Poniente con prado de Gabriel Fernandez de los Rios y Sur Francisco Rernandez de los Rios, en. 140

Otro prado al sitio de Cespera, de cinco cuartas de peonada ó sean treinta y cinco áreas, linda al Poniente egido público, Sur con prado ó barbecho de herederos de Francisco Gonzalez del Castillo, Norte con prado de Juan Gonzalez del Cortal y por el Norte con prado del relacionante, en. 180

Total. 7.268

Cuyos bienes por de la pertenencia de D. Francisco Ruiz de Quevedo, se rematan en virtud de un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Leon.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Emilio de Alvarez.—Por mandado de S. Sra.ª, Matias Rodriguez.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en el mismo dia y hora señalados en el anterior edicto, tendrá lugar el remate de las fincas anotadas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para los que deseen hacer postura que los será admitida si cubrieren las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Leon á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Jose Llano.—Por mandado de S. Sra.ª, Martin Lorenzana.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1876.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
11	2	.	2	.	1	1	3	3
12	.	1	1	.	.	.	1	1
13	1	.	1	.	.	.	1	1
14	2	.	2	.	.	.	2	2
15	1	.	1	.	.	.	1	1
16	.	1	1	.	1	1	2	2
17	1	1	2	.	.	.	2	2
18	1	.	1	.	.	.	1	1
19	1	.	1	.	.	.	1	1
20	.	.	.	3	1	4	4	.	.	1	1	.	.	5
TOTAL...	9	3	12	3	3	6	18	.	1	1	.	.	.	19

DEFUNCIONES registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1876, clasificados por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	.	.	1	1	1
12	1	.	.	.	1
13	1	.	.	.	1
14	1	.	.	1
15	.	.	1	1	1
16	1	.	.	1	1
17	1	.	.	1
18	.	1	.	1	1
19	2	.	.	2	2
20	1	.	.	1	1	.	.	.	2
TOTAL...	4	1	2	7	3	1	1	5	12

Leon 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

Anuncios oficiales.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

La Secretaría de esta Corporación municipal, dotada con 2.000 pesetas anuales, se halla vacante por jubilación del que actualmente sirve dicho cargo.

En su vista, acordado por el expresado destino por oposición, se convocan aspirantes por término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, dentro del cual los pretendientes pueden presentar sus solicitudes en la misma Secretaría, acompañadas de la fé de bautismo, certificado de buena conducta y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con los demás documentos que justifiquen los méritos y servicios que les recomiende á la obtención del referido empleo.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1876.—El primer Teniente de Alcalde, Presidente accidental, Felipe de Vega.—P. A. de S. E. I.—Vicente Corrales Secretario.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de la Coruña.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores, la subasta para la construcción de las botas de montar que pudiesen necesitar los individuos de la Sección de Caballería de esta Comandancia, anunciada en los *BOLETINES OFICIALES* de las cuatro provincias de este distrito en el mes de Octubre próximo pasado, vuelve á reproducirse aquella nuevamente para que llegue á conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en ella, en esa provincia.

CONVOCACION para las cuales se saca á pública subasta por el término de un año la creación del suministro de botas de montar que se necesitan para los individuos de tropa del arma de Caballería de esta Comandancia conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular de la 1.ª Sección fecha 8 de Octubre de 1875 número 54 de Tercio y 54 de provincia, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del Cuerpo de 16 de dicho mes.

1.ª Par botas serán en un todo iguales al tipo que se halla en esta Coman-

dancia y que ha de presentarse en el acto de la licitación.

2.ª Es condición precisa que las espaldas botas de montar después de puestas han de quedar algo rizadas por la cana.

3.ª Será de cuenta y riesgo del contratista el poner las botas en la capital de la Coruña sin aumento de precio por envase y conducción, mas que el estipulado en el acto de la contrata.

4.ª Será asimismo de su obligación, servir los pedidos que se le hagan en un término proporcional á la importancia del que se le mandase, cuyo término no podrá en ningún caso exceder de un mes de fecha.

5.ª Luego que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de esta comandancia la cantidad de 50 pesetas para responder al cumplimiento.

6.ª Según queda dicho, la duración de este contrato será por el término de un año que dará principio en la fecha en que merezca la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

7.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle las botas de montar porque no sean de las condiciones convenidas será de rescindirse esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que haya por pertenecer aquel á cartas dobles ó por cualquiera otro concepto exceptuado por las leyes.

El acto de adjudicación de esta contrata tendrá lugar el día 10 de Enero de 1877 próximo á las 12 de la mañana en el despacho de la Comandancia sita en la plazuela de los Angeles número 4 de esta Capital, por la junta que al efecto estará reunida y á la que deben presentarse en pliegos cerrados proposiciones firmadas por los licitadores con una hora de anticipación al acto de adjudicación.

Coruña 7 de Diciembre de 1876.—El Coronel, Comandante, primer Jefe, Mariano Lobo y Tribes.

Modelo de proposición.

D. F. de T... vecino de tal... enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm. tantos de tal fecha, y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta la construcción de las botas de montar que pueden necesitar los individuos de la Sección de Caballería de la Guardia civil que tiene destino en la expresada provincia (ó en la provincia de la Coruña) por el término de un año desde que dicha proposición merezca la aprobación del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, me comprometo á construir las bajo las condiciones del pliego y á los precios de... (espresado por separado en pesetas y céntimos el de cada prenda.

Fecha y firma.

Anuncios particulares.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientro, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia; altamente higiénico y salubrero, por sus enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—8

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA. REGIMEN PUBLICADAS.

Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios utilísimos, tanto para el nombramiento de peritos, como para la redacción de reportos, cartillas, amillaramientos, reclamaciones de agravio, expedientes que se inician en los casos de pedriscos, inundaciones, etc.; y además la legislación del ramo en extracto. Forma un libro de 224 páginas en 4.ª; su precio 3 pesetas.—Apléndice á la misma, con el novísimo Reglamento y modelos, 2 reales. Este se vende únicamente á los que hayan adquirido ó adquiriran la *Guía*. Ambos cuestan 14 reales.

Regulación de los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, consistente en el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus modelos correspondientes, además de una Real orden de dicho mes publicada en la *Gaceta* de 5 del corriente sobre recargos á vecinos y forasteros en los reportos, para el presupuesto municipal, etc., etc. Forma un tomo en 4.ª de 110 páginas y cuesta 6 reales.

Guía práctica de la contribucion industrial, 4 reales.

Guía de consumos, 6.ª edición, obra completísima, 8 reales.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrarios y póstos, 8 reales.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos, 6 rs.

El ángel de una familia, comedia dramática en cuatro actos y en verso, 8 rs.

Procurario de la administración municipal, por el mismo autor. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª, al precio de 2 pesetas 50 céntimos el cuaderno, y van impresos los seis primeros. Si exceden de nueve, se darán gratis. Contendrá modelos y formularios de todas clases y las leyes orgánicas que aun han de discutirse, etc., etc.

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares del *Manual de estadística territorial*, que hemos anunciado ántes de ahora.

Se remitirá por correo al que acompañe al hacer el pedido 16 sellos de 10 céntimos de peseta, (de comunicaciones.)

Agendas de Bufeto, de Bolsillo, de la Labandera y Calendarios Americanos (ó de pared) para 1877.

Estos últimos los hay de varias clases con bonitos cromos litográficos.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Puerta de los Nuevos, núm. 11.